

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 22 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 03 de noviembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00421-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2042

Cali, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00421-00
SUCESIÓN INTESTADA**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARNULFO GÓMEZ CARABALI, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora FLORENCE ANTONIA GÓMEZ QUINTERO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Es necesario **EXCLUIR** para modificar el acápite de pretensiones, respecto de la enumerada como 5., atendiendo a que se solicita se reconozca personería para actuar a las abogadas PATRICIA RODRÍGUEZ PEREA y MARÍA VICTORIA CALDERON, lo cual se torna improcedente, porque el mencionado acto procesal, no puede recibir el trato de una pretensión pues no es una situación que se deba resolver de fondo en la sentencia.

En punto de lo anterior, se hace saber a las apoderadas designadas que acorde con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 75 del C. G. del P., en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de una misma persona.

2. Se deberán **APORTAR** los respectivos avalúos de cada uno de los bienes que conforman las partidas enumeradas como CUARTA y QUINTA del activo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Art. 489 del C. G. del P.

3. Conforme lo manifestado en el inciso final de los inventarios, respecto del englobe de las partidas 3, 4 y 5 de los activos, se deberá **APORTAR** copia reciente de la "certificación I 28 de junio de 2007, expedida por el Subdirector Técnico de la Unidad de Catastro del Municipio de Jamundí (Valle)" y el correspondiente certificado de tradición, en el que se haya registrado tal englobe.

4. Por último y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado o citados y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

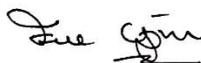
Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **195**

HOY: **Noviembre 23 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR